

ANEXO NÚMERO 1

	Término municipal	LON (M)	IMP. — Pesetas	ACUM. — Pesetas
1	Alberche del Caud	6.000	17.000.000	17.000.000
2	Alcaudete de la Jara	2.000	5.000.000	22.000.000
3	Alcolea de Tajo	8.000	17.000.000	39.000.000
4	Alcicolla	16.500	34.500.000	73.500.000
5	Belvis de la Jara	13.000	30.000.000	103.500.000
6	Calera y Chozas	8.000	17.000.000	120.500.000
7	Camarena	11.000	23.000.000	143.500.000
8	Cardiel de los Mont	300	11.000.000	154.500.000
9	Carpio de Tajo	5.000	14.000.000	168.500.000
10	Casar de Talavera	3.500	8.000.000	176.500.000
11	Casarrubios del M	500	2.000.000	178.500.000
12	Cebolla	4.000	9.000.000	187.500.000
13	Escalonilla	2.000	5.000.000	192.500.000
14	Espinoso del Rey	5.500	12.000.000	204.500.000
15	Gálvez	3.000	7.000.000	211.500.000
16	Guadamur	7.000	15.000.000	226.500.000
17	Guardia, La	7.000	15.000.000	241.500.000
18	Herencias, Las	5.500	12.000.000	253.500.000
19	Hormigos	3.500	8.000.000	261.500.000
20	Iglesuela, La	6.000	13.000.000	274.500.000
21	Illescas	14.500	69.000.000	343.500.000
22	Lagartera	7.500	18.000.000	361.500.000
23	Layos	3.000	13.000.000	374.500.000
24	Manzanaque	6.000	13.000.000	387.500.000
25	Maqueda	13.000	27.500.000	415.000.000
26	Marjaliza	7.000	15.000.000	430.000.000
27	Mata, La	3.000	7.000.000	437.000.000
28	Menasalvas	15.000	31.500.000	468.500.000
29	Méntrida	11.000	23.000.000	491.500.000
30	Navalmorales, Los	2.000	6.000.000	497.500.000
31	Numancia de la Sagra	8.000	20.000.000	517.500.000
32	Orgaz	12.000	25.000.000	542.500.000
33	Otero	8.500	18.000.000	560.500.000
34	Pantoja	11.000	23.000.000	583.500.000
35	Pepino	7.500	16.000.000	599.500.000
36	Polan	10.000	25.500.000	625.000.000
37	Fuente del Arzobispo	3.000	7.000.000	632.000.000
38	Recas	7.000	15.000.000	647.000.000
39	San Bartolomé de las	6.000	13.000.000	660.000.000
40	San Román de los M	13.000	27.500.000	687.500.000
41	Santa Ana de Pusa	6.500	14.000.000	701.500.000
42	Santa Cruz de Reta	7.500	21.500.000	723.000.000
43	Segurilla	2.000	5.000.000	728.000.000
44	Toledo	6.500	14.000.000	742.000.000
45	Torre de Esteban H	13.500	27.000.000	769.500.000
46	Totanes	8.000	24.000.000	793.500.000
47	Ugena	2.000	5.000.000	798.500.000
48	Villanueva de Bogas	5.500	15.500.000	814.000.000
49	Yebeles, Los	11.000	23.000.000	837.000.000
50	Yeles	8.000	19.000.000	1.027.000.000
51	Ocaña-Ontigola	6.000	41.500.000	1.068.500.000
52	Nambroca	4.000	75.000.000	1.142.500.000
53	Escalona	6.000	20.000.000	1.163.500.000
54	Talavera	32.500	36.500.000	1.200.000.000

12464 RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de áreas de servicio de la autopista de peaje A-6, conexión con Ávila, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma

prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Áreas de servicio de la autopista de peaje A-6, conexión con Ávila», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 3 de diciembre de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de un área de servicio en las inmediaciones del punto kilométrico 5,800 de la autopista de peaje Ávila-A-6, en el término municipal de Berrocalejo de Aragona. El área de servicio propuesta se desarrolla en ambos márgenes de la autopista con una superficie de ocupación de 24.000 metros cuadrados en la margen derecha y 23.500 metros cuadrados en la margen izquierda.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Duero; Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León; Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; Ayuntamiento de Ávila; Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila (Ávila); Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona (Ávila); Ayuntamiento de Mediana de Voltoya (Ávila), y Ayuntamiento de Ojos Albos (Ávila).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, conforme señala la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva en el área afectada por el proyecto dado que existen varios yacimientos arqueológicos documentados en el entorno de la autopista.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Áreas de servicio de la autopista de peaje A-6, conexión con Ávila».

Madrid, 27 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

12465 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Ordenación de recursos hidráulicos de la margen izquierda del Tiétar. Abastecimiento a la comarca de Talavera de la Reina (Toledo), de la Diputación Provincial de Toledo».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, modificados por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Debido a ello, la Diputación Provincial de Toledo remitió, con fecha 12 de abril de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto «Ordenación de recursos hidráulicos de la margen izquierda del Tiétar. Abastecimiento a la comarca de Talavera de la Reina (Toledo), de la Diputación Provincial de Toledo» para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud de artículo 14 del Reglamento, con fecha 22 de octubre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Diputación Provincial de Toledo de las respuestas recibidas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo I.

La Diputación Provincial de Toledo sometió el proyecto «Ordenación de recursos hidráulicos de la margen izquierda del Tiétar. Abastecimiento